

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG NO MODIFICAR

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 25 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima por medio de las cuales se modifica el Anexo del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, de 1979, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la ley 10 de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar la Búsqueda y Salvamento Marítimo.

Que mediante la Ley 10 de 1986 el Congreso de Colombia aprobó al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, siendo depositado el instrumento de adhesión el 10 de julio de 2001, y entrando en vigor para Colombia el 9 de agosto de 2001.

Que el artículo III (Enmiendas), numeral 2) f) de dicho Convenio, determina que las enmiendas al Anexo, excluidas las enmiendas a los párrafos 2.1.4, 2.1.5, 2.1.7, 2.1.10, 3.1.2 y 3.1.3, se considerará aceptada al término del año siguiente a la fecha en que fue enviada a las Partes a fines de aceptación.

Que las enmiendas contenidas en las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima, objeto de la presenta resolución no incluye alguno de los párrafos anteriormente mencionados.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: “Actividades Marítimas”, lo concerniente a los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Capítulo 25 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante la cual se adoptan unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, mediante las cuales se revisa y modifica el Anexo del Convenio internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo 1979, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 10 de 1986, en los siguientes términos:

**REMAC 4
ACTIVIDADES MARÍTIMAS**

(...)

**PARTE 2
SEGURIDAD MARÍTIMA**

(...)

**TÍTULO 9
CONVENIO INTERNACIONAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO 1979**

(...)

**CAPÍTULO 25
CONVENIO INTERNACIONAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO 1979**

ARTÍCULO 4.2.9.25.1. Acoger en el ámbito nacional, las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de la cual se adopta revisa y modifica el Anexo del Convenio Internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979, así:

- 1) Resolución MSC. 70(69), adoptada el 18 de mayo de 1998, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2000.
- 2) Resolución MSC. 155(78), adoptada el 20 de mayo de 2004, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2006.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se revisa y modifica el Anexo del Convenio internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo 1979, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 10 de 1986, contenida en el presente artículo, forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. *Incorporación.* La presente resolución adiciona el Capítulo 25 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante la cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se revisa y modifica el Anexo del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, de 1979.

ARTÍCULO 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE